

Resolución Conjunta 9/2005

Contrataciones celebradas bajo el régimen establecido por el Decreto N° 1184/2001 por honorarios mensuales no superiores a los mil quinientos doce Pesos por dedicación completa. Aclárase el alcance de la prohibición establecida en el segundo párrafo del artículo 7° del Decreto N° 707/2005.

Bs. As., 22/8/05

VISTO el Expediente JefGabMin-Exp004564/ 2005, la Ley N° 25.164, y los Decretos Números 707 del 22 de junio de 2005, y 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 707/05 se ha establecido que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto N° 1184/01 por honorarios mensuales no superiores a los PESOS MIL QUINIENTOS DOCE (\$ 1512) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen establecido por el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por el artículo 7° del referido Decreto N° 707/05 se ha dispuesto derogar, a partir del 1° de octubre de 2005, el artículo 9° del Decreto N° 1184/01 y su Planilla Anexa, en el ámbito de la Ley N° 25.164 por lo que no podrán contratarse personas bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 por honorarios inferiores a PESOS MIL QUINIENTOS DOCE (\$ 1512) en el ámbito aludido a partir de la vigencia del Decreto N° 707/05.

Que se hace necesario aclarar que la prohibición referida en el considerando precedente no alcanza a la prórroga de los contratos existentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 707/05 de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 2° de este decreto.

Que dicha extensión procederá por un plazo que no deberá superar la fecha establecida en el artículo 2°.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto N° 707/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

RESUELVEN:

Artículo 1° — Aclárase que la prohibición establecida en el segundo párrafo del artículo 7° del Decreto N° 707/05 no alcanza a la prórroga de los contratos en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto y sometidos al procedimiento establecido en su respectivo artículo 2°, prórroga que en ningún caso podrá exceder la fecha límite fijada en dicho artículo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio F. Vitobello. — Raúl E. Rigo.